



Expediente No. 2018-029

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **ALEXANDER ROCHA RIQUET** en contra de **COOMEVA E.P.S, PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES**, informándole que se han presentado los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
MEMORIAL SOLICITUD CUMPLIMIENTO SENTENCIA y SOLICITUD ENTREGA TITULO	APODERADO PARTE DEMANDANTE	04/10/2023, 13/12/2023
MEMORIAL CONSTANCIA PAGO COSTAS	APODERADO PARTE DEMANDADA PROTECCION	14/09/2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Observa el despacho que en auto de 08 de agosto de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas procesales, e igualmente, se indicó que no era posible dar trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia en ese momento procesal, hasta tanto se encontrara ejecutoriado el auto de aprobación de costas.

Ahora bien, observa el Despacho que en la presente litis figura como parte procesal, con condena en contra, la entidad COOMEVA EPS; sin embargo, conforme al numeral primero de la Resolución 202232000000189-6 de 2022, Coomeva Eps identificada con NIT. 805.000.427-1, se encuentra liquidada a la fecha.

Así las cosas, de cara al cumplimiento de sentencia de la condena judicial pronunciada en contra de la litisconsorte demandada Coomeva E.P.S S.A., en aras de un mejor proveer, se requerirá a la parte demandante, por el termino de 15 días, para que informe al Despacho si se hizo parte dentro del proceso liquidatorio, y en caso positivo, indique con destino al expediente, como fue resuelta la acreencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Así mismo, como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que, dentro del término de 15 días, a través de la Dirección Jurídica indique a esta Unidad Judicial cuál es la entidad que asumirá las obligaciones del organismo liquidado COOMEVA EPS.

Igualmente, se requerirá al jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Súper Intendencia Nacional de Salud para que también informe al Juzgado cuál es la entidad que asumirá las obligaciones del organismo liquidado, ello a través del canal virtual por medio de las direcciones electrónicas.

Finalmente, debe advertir el Despacho a la parte demandante, que cumplido lo anterior, se adoptará una decisión de cara a la solicitud de cumplimiento de sentencia.

De la solicitud de entrega de título.

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, y ante el memorial allegado por la demandada Protección, donde indica que fueron consignadas las costas procesales a su cargo, procedió el Despacho a verificar el portal web bancario del Banco Agrario de Colombia, con los números de identificación de las partes procesales, evidenciando lo siguiente:

Datos del Título	
Número Título:	416010005085162
Número Proceso:	08001310501420180002900
Fecha Elaboración:	11/09/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.287.963,00

Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001381881
Nombres Consignante:	PROTECCION S A
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Como se aprecia, título judicial No. 416010005085162 por valor de \$1.287.963 consignado por Protección S.A., que corresponden a las costas procesales a cargo de la mencionada litisconsorte, por lo tanto, se ordenará la entrega del título judicial de la referencia a la parte demandante, a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, y en consecuencia, se declarará cumplimiento parcial de la obligación respecto de Protección, en cuanto a las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, por el termino de 15 días, para que informe al Despacho si se hizo parte a la demandada en mención del proceso liquidatorio, y en caso positivo,



indique con destino al expediente, como fue resuelta la acreencia pretendida, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que, dentro del término de 15 días, a través de la Dirección Jurídica indique a esta Unidad Judicial cuál es la entidad que asumirá las obligaciones del organismo liquidado COOMEVA EPS.

TERCERO: OFICIAR por el término de 15 días a la Súper Intendencia Nacional de Salud para que informe al Juzgado cuál es la entidad que asumirá las obligaciones del organismo liquidado, conforme lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010005085162 por valor de \$1.287.963, a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Declarar cumplimiento parcial de la obligación respecto de la demandada Protección S.A., en cuanto a las costas procesales, conforme lo expuesto.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, que cumplido lo anterior, se adoptará una decisión de cara a la solicitud de cumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 09

LLT